

Carta Orgánica Municipal de Sierra Grande

El Pueblo de Sierra Grande, arraigado a un suelo e identificado con su historia y sus tradiciones, como parte integrante de la Provincia de Río Negro, de la Región Patagónica, de la Nación Argentina y de la Patria Grande Latinoamericana, con irrenunciable derecho propio, por intermedio de sus representantes libres y democráticamente elegidos, reunidos en Convención Municipal, para posibilitar el desarrollo y crecimiento como comunidad organizada, fundada en la libertad, la igualdad, la justicia social, el trabajo, la solidaridad, la integración, la participación, la responsabilidad y la creatividad, en la que sus habitantes se realicen plenamente en su máxima dimensión humana, acatando la Constitución de la Provincia de Río Negro y la Constitución de la Nación Argentina, invocando para su destino la protección de Dios, Sanciona y Promulga:

Título Primero DECLARACIONES Y DERECHOS

Capítulo I DECLARACIONES GENERALES

De la Autonomía.

Artículo 1º - Declárase la autonomía política, administrativa, económica e institucional del Municipio de Sierra Grande, acatando la Constitución de la Provincia de Río Negro.

De la Institucionalización.

Artículo 2º - Declárase que por Acta N° 37, del 7 de Octubre de 1985, el Concejo Municipal de Sierra Grande, sanciona una Ordenanza aceptando como fecha oficial de institucionalización de la Localidad de Sierra Grande el día 19 de octubre de 1903, día en el cual el Gobernador Señor Tello crea el primer Juzgado de Paz.

Del Nombre.

Artículo 3º - El Nombre de Sierra Grande o su equivalente mapuche Buta Mahuida o Vuta Mahuida, son todas denominaciones de este Municipio. En los documentos oficiales e instrumentos públicos se utilizará la expresión Municipalidad de Sierra Grande o Municipio de Sierra Grande.

Del Ejido Municipal.

Artículo 4º - Declárase que el Ejido Municipal de Sierra Grande queda demarcado dentro de los límites determinados por la Ley Provincial N° 659.

Del Departamento.

Artículo 5º - El Pueblo de Sierra Grande considera, por razones geopolíticas y de eficiente administración, la necesidad de integrar un departamento determinado por los límites que surgen de prolongar el límite Norte del Ejido Municipal, al Este el Océano Atlántico, al Sur el Paralelo Cuarenta y dos grados (42º) Sur y al Oeste la zona que corresponda de la Meseta Somuncurá.

Del Sistema de Gobierno.

Artículo 6º - El Pueblo de Sierra Grande delibera y gobierna por intermedio de sus representantes sin perjuicio del ejercicio de los Derechos Populares establecidos en

esta Carta Orgánica y en la Constitución Provincial, en forma democrática y participativa.

Del Gobierno Municipal.

Artículo 7º - El Gobierno Municipal cumplirá funciones orientadas a satisfacer el bien común de la población del Ejido Municipal de Sierra Grande, por intermedio de todos sus funcionarios y personal municipal, debiendo regirse por los principios de igualdad, celeridad, eficacia, eficiencia, economicidad, coordinación, responsabilidad, descentralización y participación ciudadana; garantizando la publicidad de sus normas y actos de gobierno.

De las funciones.

Artículo 8º - Declárase que el Municipio de Sierra Grande tendrá las siguientes funciones:

- a) Electorales de sus autoridades.
- b) Ejecutivas, legislativas, administrativas, de Policía general Municipal, de Contralor y de Justicia Municipal del Gobierno Municipal.
- c) De organización y administración de la Municipalidad.
- d) De prestación de servicios públicos del Municipio.
- e) De planeamiento y desarrollo general del Municipio.
- f) De previsión, protección y bienestar de los habitantes y bienes de la Comunidad.
- g) Toda otra encaminada al bienestar general del Pueblo de Sierra Grande.

Del Interés Comunitario:

Artículo 9º - Declárese de interés para el Municipio:

- a) Todas las obras públicas y todas aquellas propuestas e iniciativas presentadas por los ciudadanos en forma individual o colectiva, que sean destinadas al uso comunitario y contribuyan a una mejor calidad de vida de los habitantes del Ejido Municipal de Sierra Grande.
- b) El cuidado del medio-ambiente procurando un ambiente sano y equilibrado que asegure la satisfacción de los intereses presentes sin comprometer las generaciones futuras, desarrollando una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrado al desarrollo económico, social y cultural.
- c) Los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en un todo de acuerdo a la normativa vigente.
- d) El desarrollo y la promoción de las actividades económicas y productivas que contribuyan al bien común.
- e) El desarrollo de las actividades culturales y deportivas.

Los incisos detallados en este artículo tienen carácter enunciativo.

De la Integración.

Artículo 10 - El Municipio fomentará la integración entre los habitantes del Ejido Municipal de Sierra Grande, procurando la conservación de sus propias culturas, favoreciendo la convivencia y el arraigo, en el marco del respeto recíproco. El Municipio propondrá a:

- El reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios contribuyendo a la preservación de su propia cultura.
- Al enriquecimiento cultural que aportan los argentinos oriundos de otras provincias y extranjeros residentes en esta comunidad.
- Al fortalecimiento de los vínculos con los demás Municipios, especialmente con los de la provincia de Río Negro y de la Patagonia Argentina.
- El Municipio reconocerá a todos los habitantes del Ejido Municipal de Sierra Grande los mismos derechos, respetando los valores de igualdad y tolerancia, sin admitir ningún tipo de discriminación.

Capítulo II DERECHOS GENERALES

Artículo 11 - Los habitantes de Sierra Grande, por el sólo hecho de residir en la localidad, gozan de los derechos que establece esta Carta Orgánica de acuerdo a las normas que los reglamenten, sin desmedro de los que les otorgue la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

De la Salud.

Artículo 12 - Todos los habitantes del Ejido Municipal de Sierra Grande tienen derecho a que se atienda y proteja su salud desde su concepción.

En coordinación con el Gobierno Provincial y Nacional, el Municipio desarrollará con equidad, acciones tendientes a la prevención, promoción y protección integral de la salud bio-psico-social, como bien natural en el ámbito de su competencia, en la medida de sus facultades y recursos.

El Municipio integrará los organismos locales de participación en la salud pública creados al efecto.

De la Educación.

Artículo 13 - Los habitantes del Ejido Municipal de Sierra Grande, tienen el derecho de acceder a una educación pública, permanente, gratuita, libre de dogmatismos, que les permita su realización personal e integración social y laboral, en función de sus intereses y de las necesidades de la comunidad.

El Municipio desarrollará acciones cooperando con el Gobierno de la Provincia y de la Nación, tendientes a promover en la medida de sus facultades y recursos, la concreción de este derecho.

De la Cultura.

Artículo 14 - Los habitantes de Sierra Grande tienen derecho, sin otro límite que el de las normas de convivencia a:

- a) Desarrollar actividades culturales de todo tipo.
- b) Mantener y manifestar la cultura de sus ascendientes.
- c) El Gobierno Municipal apoyará todo tipo de manifestación cultural dando preferencia a las que contribuyan a incrementar el patrimonio cultural de la población y a la afirmación de los valores morales nacionales.

De la Vivienda.

Artículo 15 - Todos los habitantes del Ejido Municipal de Sierra Grande tienen derecho a una vivienda digna como necesidad básica.

El Municipio desarrollará acciones en forma conjunta con la Provincia y la Nación tendientes a facilitar el acceso a la vivienda, promoviendo, planificando y ejecutando políticas habitacionales en el marco de los planes urbanos y sociales, propendiendo y preservando los criterios urbanísticos y planificaciones propias del Ejido Municipal de Sierra Grande.

Del Deporte.

Artículo 16 - El deporte, como actividad formativa y recreativa, contribuye a una mejor calidad de vida del individuo y es por lo tanto un derecho que ejercitan los habitantes de Sierra Grande. El Gobierno Municipal apoyará toda manifestación deportiva, dando preferencia a las formativas sobre las competitivas.

Del Tiempo Libre.

Artículo 17 - El Pueblo de Sierra Grande tiene el derecho al aprovechamiento integral de su tiempo libre. El Gobierno Municipal programará actividades participativas en forma permanente que contribuyan a una mejor calidad de vida de la población.

Del Patrimonio Cultural.

Artículo 18 - El Pueblo de Sierra Grande tendrá el derecho, y el Gobierno Municipal tendrá el deber de preservar e incrementar el patrimonio cultural, su historia, tradiciones, tesoros artísticos, bellezas naturales y todo aquello que signifique riqueza espiritual permanente sin excluir ninguna manifestación. Todos los bienes municipales que integren el Patrimonio Cultural serán de Dominio Público Municipal.

Del Entorno Natural.

Artículo 19 - El Pueblo de Sierra Grande tiene el derecho a disfrutar de un entorno natural libre de contaminación y sin factores nocivos para su salud, estando facultado el Gobierno Municipal a accionar regulando la explotación de los recursos naturales; la utilización, transporte y depósito de elementos que puedan contaminar o poner en peligro la salud y/o equilibrio ecológico y cualquier situación que pudiera contribuir a la degradación irreversible del entorno natural.

Del Desarrollo Sustentable.

Artículo 20 - Los habitantes del Ejido Municipal de Sierra Grande tienen derecho a que el Municipio genere políticas participativas de desarrollo y crecimiento sustentables, basadas en un equilibrado y racional aprovechamiento de los recursos humanos y naturales, el desarrollo científico y tecnológico, priorizando la posibilidad de crear fuentes genuinas de trabajo.

Estas políticas municipales deberán responder a una adecuada planificación del desarrollo humano y comunitario, fundada en la equidad social, el mejoramiento de la calidad de vida, el respeto por la ecología, la diversidad cultural y articulada con su entorno inmediato y regional.

Del Trabajo.

Artículo 21 - El trabajo, derecho inalienable de toda persona, será protegido y promovido como único medio legítimo para satisfacer las necesidades individuales y comunitarias.

De la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 22 - Los niños y adolescentes tienen derecho a que el Municipio genere acciones para propender a la protección integral que garantice los derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la identidad, a la libertad, a la dignidad, a la educación y respeto a su intimidad y privacidad, como así a todos los que surjan de las legislaciones internacionales, nacionales y provinciales de protección y amparo de la niñez y adolescencia, promoviendo su contención en el seno de sus familias.

En forma interdisciplinaria promoverá todos los instrumentos que estén a su alcance para proteger a aquellos niños y adolescentes que sean víctimas de violencia, abandono, peligro o explotación de cualquier naturaleza.

De la Juventud.

Artículo 23 - La juventud del Ejido Municipal de Sierra Grande tiene derecho a que el Municipio promueva su formación y desarrollo integral a través de acciones positivas que faciliten su inserción democrática, social, cultural, laboral, política que lo arraigue a su medio y asegure su participación en la vida de la comunidad.

El Gobierno Municipal instrumentará la creación del consejo de la Juventud.

De la Tercera Edad.

Artículo 24 - Las personas de la tercera edad tienen derecho a la tranquilidad, esparcimiento y respeto de la comunidad. Por sus conocimientos y experiencia continúan aportando al bien común garantizando su derecho a trabajar.

En caso de desamparo, el Gobierno Municipal colaborará con el Estado Provincial y Nacional para su protección.

De los Minusválidos.

Artículo 25 - El Gobierno Municipal, conjuntamente con el Estado Provincial y Nacional, concurrirá a la asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la sociedad de todo minusválido. Toda obra pública municipal deberá proyectarse teniendo en cuenta las necesidades y los desplazamientos de los minusválidos.

De los Excepcionales.

Artículo 26 - Toda persona o grupo con características destacadas en actividades culturales y deportivas residentes en el Ejido Municipal de Sierra Grande, tiene derecho a que el Municipio concorra en su apoyo para su plena realización integral, aportando o gestionando los recursos necesarios.

De la Familia.

Artículo 27 - La familia en toda su diversidad, como elemento natural y fundamental de una comunidad organizada tiene derecho a que el Gobierno Municipal concorra a su protección y fortalecimiento.

Del Abastecimiento.

Artículo 28 - El Pueblo de Sierra Grande tiene derecho a un abastecimiento adecuado de todos los artículos de consumo necesarios a su nivel de vida. Corresponderá al Gobierno Municipal el control de la cantidad, calidad y justo precio de las mercaderías que se introduzcan o vendan en el Ejido Municipal.

De la Defensa Civil.

Artículo 29 - Todo habitante de Sierra Grande tiene el derecho y el deber de participar y prepararse para acciones de Defensa Civil, correspondiendo al Gobierno Municipal la organización de la misma y la preparación de las hipótesis de desastre. El desempeño en Defensa Civil tendrá carácter de carga pública.

De la Relación con otras Jurisdicciones.

Artículo 30 - El Pueblo de Sierra Grande, por intermedio de su Gobierno Municipal podrá establecer convenios con otras municipalidades, con el Estado Provincial o Nacional para el mejor logro de sus fines.

Título Segundo ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

De la Delegación de Facultades.

Artículo 31 - El Pueblo de Sierra Grande, origen del Poder Municipal gobierna y delibera por intermedio de sus representantes, en quienes delega las atribuciones y facultades para hacerlo, salvo los casos de ejercicio de la Iniciativa Popular, Revocatoria de Mandatos y Derecho de Consulta y Referéndum Popular. Son delegadas las facultades de reforma de esta Carta Orgánica en la Convención Municipal, las atribuciones de elaboración y dictado de disposiciones municipales en el Concejo Municipal, las atribuciones y facultades ejecutivas en el Ejecutivo Municipal, las atribuciones y facultades de revisión y control en el Tribunal de Contralor, las atribuciones y facultades de Justicia Municipal en el Tribunal de Justicia Municipal, en un todo de acuerdo a esta Carta Orgánica y a la reglamentación que oportunamente se dicte.

Del Juramento.

Artículo 32 - Todo integrante del Gobierno Municipal, al asumir sus funciones, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones en un todo de acuerdo con la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro y esta Carta Orgánica Municipal de Sierra Grande.

De la Declaración Patrimonial.

Artículo 33 - Todos los funcionarios municipales electos o designados, al ingreso y egreso de sus funciones, deberán presentar una declaración jurada de su estado patrimonial, de su cónyuge y personas a cargo, ante el Tribunal de Contralor Municipal quien será fiel depositario. La falta de presentación de dicha declaración lo inhabilita para el desempeño del cargo. El Concejo Municipal sancionará la ordenanza que reglamente este artículo.

Del Domicilio.

Artículo 34 - Todo funcionario electo deberá tener domicilio real en el Ejido Municipal de Sierra Grande, con una radicación mínima de cinco (5) años de residencia inmediata anterior a la elección. Quedan exceptuados quienes hubieran estado ausentes por ejercer funciones en representación de Organismos gubernamentales municipales, provinciales, nacionales e internacionales en otras jurisdicciones, o por

razones de estudio o capacitación. Dicha residencia debe mantenerse durante su mandato. El incumplimiento de estos requisitos impedirá su elección o nombramiento.

De la Incompatibilidad.

Artículo 35 - Será incompatible el desempeño de un cargo municipal electivo o por designación con el desempeño de otro cargo electivo o por designación a nivel nacional, provincial o municipal.

De la Inmunidad, Desafuero e Inhabilidades.

Artículo 36 -

- a) Inmunidad: Todo funcionario electo municipal, no puede ser molestado, acusado, ni interrogado judicialmente por las opiniones que emita en el ejercicio de sus funciones, desde el día de su proclamación hasta la finalización de su mandato, ni ser detenido, salvo en el caso de ser sorprendido en el momento de la ejecución de un delito doloso.
- b) Desafuero: Cuando la autoridad judicial atribuya al Intendente, Concejales o miembros del Tribunal de Contralor, la comisión de un delito, y obrare en el expediente judicial requerimiento firme de elevación a juicio, el Concejo Municipal, previo examen del hecho imputado, puede suspender al funcionario de que se trate con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. Si transcurridos seis (6) meses de suspensión y en la causa no hubiere sentencia firme y definitiva, el funcionario reasume sus funciones si su situación personal lo permite, sin perjuicio de que la posterior sentencia condenatoria hiciere procedente el trámite de su destitución. El sobreseimiento o absolución del funcionario provoca la restitución de pleno derecho, con la totalidad de sus facultades. El Concejo Municipal debe adoptar estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de la resolución judicial.
- c) Inhabilidades: No pueden ser electos ni designados para ejercer función municipal alguna, los ciudadanos que se encuentren comprendidos dentro de las siguientes inhabilidades:
 - Los que no puedan ser electores. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
 - Los deudores del Municipio que ejecutados judicialmente y con sentencia firme en su contra no abonaren sus deudas y/o no dieran cumplimiento a las obligaciones pactadas. Asimismo y bajo las mismas condiciones los deudores del Tesoro Provincial de obligaciones que el Municipio por delegación de la Provincia tuviere a su cargo recaudar.
 - Los que hayan cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de Revocatoria, para el próximo período.
 - Los que sean proveedores del Municipio.
 - Los que sean deudores alimentarios morosos con sentencia firme.
 - Todas aquellas inhabilidades establecidas en el artículo 126 de la Constitución Provincial que no estén contempladas en esta Carta Orgánica. Si alguna de estas inhabilidades sobreviniere durante el ejercicio del mandato, éste caducará de pleno derecho.

De las Retribuciones.

Artículo 37 - Los integrantes del Gobierno Municipal, electos o designados, percibirán una dieta o retribución, compuesta por una asignación, que fijará anualmente la Ordenanza Presupuestaria y que estará sujeta a los siguientes máximos:

1. El intendente Municipal percibirá una asignación de hasta seis (6) sueldos básicos de la mayor categoría del escalafón municipal.
2. Los demás funcionarios tendrán una asignación de hasta cuatro (4) sueldos básicos de la mayor categoría del escalafón municipal.

A las asignaciones que perciba cada funcionario, se le suman los adicionales que por ley correspondan.

Estas retribuciones estarán sujetas a los descuentos previsionales y los que establezcan las normas legales en vigencia.

De la Responsabilidad del Municipio.

Artículo 38 - El Municipio de Sierra Grande es responsable por los actos de sus funcionarios políticos y de los de sus empleados realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites y con las modalidades previstas en las leyes, esta Carta Orgánica y la reglamentación que se dicte.

De la Responsabilidad de los Funcionarios.

Artículo 39 - Los funcionarios y empleados municipales serán personalmente responsables en los ámbitos civil, administrativo, penal y político por los daños causados al Municipio y/o terceros por incumplimiento irregular de sus funciones. Serán también deudores del Municipio por los daños económicos que sus acciones u omisiones hayan ocasionado.

Capítulo II DE LA CONVENCION MUNICIPAL

De la Reforma.

Artículo 40 - La presente Carta Orgánica Municipal de Sierra Grande podrá ser revisada o modificada totalmente cuando:

- a) Por ejercicio del Derecho de Iniciativa o por resolución del Concejo Municipal por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros se convoque al Electorado Municipal para que emita opinión sobre la conveniencia de la reforma y éste apruebe la misma.
- b) Haya transcurrido un plazo de veinte (20) años desde la última revisión total.

De la Reforma Parcial.

Artículo 41 - La presente Carta Orgánica Municipal de Sierra Grande podrá ser reformada o revisada parcialmente en sus artículos o temas cuando:

- a) Por el ejercicio del Derecho de Iniciativa los habitantes del Ejido Municipal de Sierra Grande, soliciten al Concejo Municipal la Convocatoria a Referéndum Popular, y el electorado se pronuncie por la afirmativa de la reforma o revisión.

- b) El Concejo Municipal con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros decida la conveniencia de esta Carta Orgánica no podrán efectuarse con plazo menor a cuatro (4) años entre una y otra.

De la Convención.

Artículo 42 - La reforma o revisión de la presente Carta Orgánica Municipal, en forma total o parcial, será realizada por la Convención Municipal convocada al efecto, la que se integrará con un número de Convencionales de quince (15) miembros.

De la Convocatoria.

Artículo 43 - Decidida la necesidad de reforma de la Carta Orgánica, el Gobierno Municipal dictará la disposición de convocatoria al Electorado Municipal, la que deberá establecer:

- a) El carácter de la reforma con la mención de los temas a reformar.
- b) El Plazo de funcionamiento de la misma.
- c) El Presupuesto de funcionamiento de la Convención.
- d) El día de la elección.

De las Condiciones

Artículo 44 - Para ser Convencional Municipal se requiere reunir las mismas condiciones que para el cargo de Concejal Municipal.

De la Proclamación.

Artículo 45 - Los Convencionales Municipales electos serán proclamados dentro de los treinta (30) días corridos de efectuada la elección de los mismos.

De la Reunión Inicial.

Artículo 46 - Dentro de los treinta (30) días corridos desde la proclamación de los Convencionales Municipales electos, éstos deberán celebrar la sesión inicial de la Convención Municipal en la que se decidirá:

- a) La validez de la elección de sus integrantes.
- b) La designación de un (1) Presidente y de dos (2) Vicepresidentes.
- c) La sanción de su Reglamento Interno.

El tratamiento de estos temas no excluye otros que la Convención Municipal determine que sean considerados en la sesión inicial.

De los Plazos.

Artículo 47 - La Convención Municipal deberá sancionar las reformas dentro de los siguientes plazos máximos contados a partir de la sesión inicial:

- a) Ciento cincuenta (150) días corridos si la reforma fuera de carácter parcial.
- b) Doscientos cuarenta (240) días corridos si la reforma fuera de carácter total.

De la Prórroga.

Artículo 48 - Cuando en el plazo establecido en el artículo anterior no se finalice la reforma iniciada, será facultad de la Convención Municipal prorrogar el plazo por un término máximo de sesenta (60) días, pudiendo fraccionarse cuantas veces fuera necesario, respetando el total de días establecido.

De la Elaboración.

Artículo 49 - Los Convencionales Municipales tendrán total independencia en su labor convencional y no podrán ser presionados ni influidos en la misma por personas o causas ajenas a la Convención. La Convención Municipal deberá tratar exclusivamente los temas fijados en el llamado para la reforma, no pudiendo aumentarse su alcance.

Las reformas aprobadas en sesiones plenarias y públicas se considerarán sancionadas.

De la Promulgación.

Artículo 50 - En la sesión de clausura de la Convención Municipal se procederá a la promulgación formal de las reformas introducidas y del nuevo texto ordenado de la Carta Orgánica Municipal. Las reformas introducidas estarán en vigencia a los treinta (30) días corridos a partir del día de clausura de la Convención Municipal.

De la Comisión de Asesoramiento Convencional.

Artículo 51 - El Concejo Municipal podrá convocar a una Comisión de Asesoramiento Convencional formada por integrantes de la última Convención Municipal, para:

- a) Establecer y asesorar el espíritu de la Carta Orgánica vigente en caso de ser solicitado por alguno de los Poderes del Gobierno Municipal.
- b) Emitir opinión previa sobre cualquier tratamiento de propuestas de reforma o revisión de la Carta Orgánica.

Por ordenanza deberá reglamentarse el funcionamiento de esta Comisión.

Capítulo III DEL CONCEJO MUNICIPAL

Del Concejo.

Artículo 52 - Las facultades y atribuciones de elaboración, modificación y sanción de las Ordenanzas Municipales serán ejercidas por el Concejo Municipal en un todo de acuerdo con esta Carta Orgánica.

De la Integración.

Artículo 53 - El Concejo Municipal estará integrado por siete (7) Concejales Municipales.

Si la población del Ejido Municipal supera los veinte mil (20.000) habitantes, se integrará con nueve (9) miembros.

Al superar los veinticinco mil (25.000) con once (11) miembros.

Al superar los treinta mil (30.000) se llegará al tope máximo de trece (13) miembros.

La población de referencia debe surgir de la información proporcionada por censo legalmente aprobado.

De las Condiciones.

Artículo 54 - Para ser Concejal Municipal, se requerirán las siguientes condiciones:

- a) Ser ciudadano argentino nativo, por opción o naturalizado.
- b) Tener veintiún (21) años de edad a la fecha de elección.
- c) Acreditar cinco (5) años de residencia inmediata y efectiva en el Ejido Municipal de Sierra Grande.

De las Atribuciones y Deberes.

Artículo 55 - Serán atribuciones y deberes del Concejo Municipal de Sierra Grande las siguientes:

- 1) Dictar su propio Reglamento Interno, designar sus autoridades, elaborar su presupuesto y fijar sus dietas.
- 2) Para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, designar y remover a sus Secretarios y demás colaboradores, cuyo número, retribución, denominación y competencia serán fijados por Ordenanza.
- 3) Sancionar Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones.
- 4) Insistir con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros en la sanción de Ordenanzas vetadas por el Ejecutivo Municipal.
- 5) Sancionar antes del uno (1) de diciembre de cada año las Ordenanzas Fiscal, Tributaria y de Presupuesto de Gastos y Recursos.
- 6) Ordenar el Digesto Municipal y readecuar la normativa municipal conforme a la Carta Orgánica vigente.
- 7) Dictar los Códigos de Procedimientos de la Justicia Municipal, de Faltas, de Procedimientos Administrativos, de Urbanización, de Habilitaciones Comerciales, Ambiental, de Tránsito, de Ética para la Función Pública y todo otro Código referido a las materias de competencia municipal.
- 8) Dictar los Reglamentos de Confección del Presupuesto, de Contrataciones, de Obras Públicas, de Contabilidad, de Régimen de Tierras Fiscales Municipales, de Juntas Vecinales, de Planificación, del Consejo Asesor de Planificación, del Concejo de la Juventud y cualquier otra norma que regule el accionar de la Administración Municipal.
- 9) Establecer a propuesta del Ejecutivo Municipal, la estructura orgánica de los organismos del Gobierno Municipal, como así también la División del Ejido Municipal para una efectiva administración del mismo.
- 10) Actuar, en lo que corresponda al Concejo Municipal, cuando el pueblo de Sierra Grande haga ejercicio de los Derechos de Iniciativa, Consulta, Revocatoria de Mandatos y Referéndum Popular, como así también ejercer la función que le compete en el procedimiento de desafuero.
- 11) Convocar a Consulta por propia decisión o por solicitud del Ejecutivo Municipal para que el pueblo del Ejido Municipal de Sierra Grande opine sobre acciones o proyectos de Gobierno Municipal.
- 12) Sancionar la Ordenanza del Régimen Electoral Municipal.
- 13) Considerar la renuncia y licencias del Intendente Municipal.
- 14) Establecer restricciones al dominio y servidumbres administrativas. Declarar de utilidad pública a los fines de expropiación los bienes necesarios para el cumplimiento de los fines públicos, previa valuación e imputación presupuestaria. Autorizar la contratación de empréstitos para fines de orden municipal, fijando los fondos para su amortización a los que no se podrá dar otro destino, y no debiendo la totalidad de la deuda municipal comprometer servicios de la deuda que superen el veinte por ciento (20%) de las rentas municipales.

- 15) Nombrar Comisiones Investigadoras cuando hechos de interés público municipal así lo requieran, determinando sus atribuciones y facultades como así también plazo de su mandato.
- 16) Autoconvocarse en período de receso a solicitud de la mayoría de sus miembros.
- 17) Establecer el Régimen de Responsabilidades Patrimoniales y Administrativas.
- 18) Establecer el Régimen de Compras y Ventas de Bienes Municipales.
- 19) Sancionar la Ordenanza de creación y reglamentación del uso del Boletín Oficial Municipal.
- 20) Sancionar la Ordenanza que establezca el Juicio Político para la destitución del Intendente, Concejales, miembros del Tribunal de Contralor, Juez Municipal, Secretarios y Subsecretarios, ejerciendo las funciones que le competan.
- 21) Solicitar a los titulares de los organismos municipales, dentro de los plazos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo, toda información que se considere necesaria para el ejercicio de las funciones del Concejo, pudiendo sancionar a los funcionarios que negaren, obstaculizaren o deformaren dicha información.
- 22) Convocar a interpelación con el voto de una tercera (1/3) parte de sus miembros a los Secretarios y Subsecretarios del Ejecutivo Municipal para que respondan o informen por acciones de las áreas a su cargo.
- 23) Examinar, aprobar o rechazar el Balance Anual del Ejercicio anterior, dentro de los treinta (30) días corridos de recepcionado el Dictamen del Tribunal de Contralor.
- 24) Sancionar la Ordenanza de reglamentación de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial.
- 25) Convocar a elecciones cuando el Poder Ejecutivo no lo haya hecho en legal tiempo y forma.
- 26) Aprobar o rechazar, cuando corresponda, los contratos celebrados por el Ejecutivo.
- 27) Ratificar o rechazar los convenios celebrados por el Ejecutivo Municipal con la Nación, Provincias, Municipios, Entes Públicos o Privados Nacionales; así como los celebrados con otras Naciones, Entes Públicos o Privados Extranjeros y Organizaciones Internacionales.
- 28) Autorizar al Ejecutivo a efectuar adquisiciones, aceptar o rechazar donaciones y legados, a enajenar bienes del dominio privado municipal o constitución de gravámenes sobre ellos. Autorizar concesiones de uso, de modo continuado y exclusivo, de los bienes del dominio público municipal.
- 29) Promover el bienestar común mediante Ordenanzas referidas a todo asunto de interés general para la comunidad y la defensa de sus derechos.
- 30) Ejercer su competencia relacionada a la revisión o reforma de la Carta Orgánica.
- 31) Sancionar todas las Ordenanzas y Reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio las atribuciones inherentes a la competencia municipal y que no hayan sido expresamente conferidas a los otros Organismos establecidos por esta Carta Orgánica.
- 32) Cumplir con las funciones y demás deberes que la Constitución de la Provincia, las leyes y la presente Carta Orgánica atribuyan al Concejo Municipal.
- 33) Ejercer las demás facultades no enunciadas pero que por su naturaleza corresponden a su competencia.

De las Autoridades.

Artículo 56 - El Concejo Municipal de Sierra Grande será presidido por el Concejal que encabece la lista de la organización política que haya obtenido la mayoría en las elecciones correspondientes y durará en sus funciones un mandato de cuatro (4) años.

En la sesión preparatoria se designará un Vicepresidente Primero perteneciente a la misma organización política del Presidente y un Vicepresidente Segundo perteneciente a la organización política que haya obtenido la primera minoría en las mismas elecciones. Estos durarán en sus funciones un período de sesiones ordinarias, pudiendo ser reelectos en la primera sesión de cada período.

De las Sesiones.

Artículo 57 - El Concejo Municipal se reúne en Sesiones Ordinarias durante todo el año calendario, iniciando su período de sesiones el primero de marzo de cada año, debiendo sesionar no menos de dos (2) veces al mes.

El Concejo Municipal podrá fijar un período anual de receso hasta un máximo de treinta (30) días corridos, los que podrán ser fraccionados.

Durante el receso a pedido del Intendente o de la mayoría de los miembros del Concejo, se podrá convocar a Sesiones Extraordinarias en las cuales no se podrán tratar otros asuntos que no sean los incluidos en la convocatoria.

Todas las sesiones son públicas, salvo que por la índole del tema a tratar se declare con carácter reservado, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros y todo lo tratado se asentará en un Diario de Sesiones al que se dará amplia publicidad. Las Sesiones podrán celebrarse fuera de la sede permanente.

Del Mandato.

Artículo 58 - Los Concejales Municipales durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos en forma indefinida.

De la Sucesión.

Artículo 59 - En caso de renuncia, separación o impedimento de cualquier causa que produzca la vacancia de un cargo de Concejal Municipal será suplido, por el término faltante de mandato, por el ciudadano que le suceda en la lista de candidatos oficializada por el partido u organización política para los comicios en que fuera electo quien deja la vacante.

Del Quórum.

Artículo 60 - El Concejo Municipal sesionará y sus decisiones serán válidas con la presencia de la mitad (1/2) más Uno (1) de sus miembros. Tomará sus decisiones por simple mayoría de los Concejales Municipales presentes salvo los casos expresamente indicados en esta Carta Orgánica que requieran mayorías especiales. Con la presencia de un tercio (1/3) de sus miembros podrá compeler a los restantes Concejales Municipales a concurrir a sesión.

De la Información.

Artículo 61 - El Concejo Municipal creará el Boletín Oficial Municipal por ordenanza dictada al efecto, para difundir íntegramente los actos de gobierno. Se publicarán las Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones del Concejo, las Resoluciones del Ejecutivo, el estado de egresos e ingresos municipales y los Dictámenes del Tribunal de Contralor, como así también toda aquella información que cualquiera de los Poderes considere necesaria dar a conocer. La publicación se hará con una

periodicidad de treinta (30) días, a excepción que razones de utilidad pública hagan necesaria una urgente publicación del acto de gobierno.

De la Interpelación.

Artículo 62 - El Concejo Municipal, con el voto de una tercera parte (1/3) de sus miembros podrá citar a los Secretarios y Subsecretarios del Ejecutivo Municipal a concurrir al Concejo para responder o informar por acciones de las áreas a su cargo. La citación será hecha con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación mediante comunicación escrita al Ejecutivo Municipal con expresa indicación del temario dispuesto, el que será excluyente. La concurrencia de los Secretarios y Subsecretarios citados será obligatoria.

Capítulo IV DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

Del Intendente.

Artículo 63 - El Ejecutivo Municipal será ejercido por un ciudadano electo a simple pluralidad de sufragio por el Cuerpo Electoral Municipal. Se lo distinguirá con el nombre oficial de Intendente Municipal de Sierra Grande.

De las Atribuciones y Deberes.

Artículo 64 - Son atribuciones y deberes del Intendente Municipal de Sierra Grande los siguientes:

- 1) Representar al Municipio en sus actos y relaciones externas y en las acciones judiciales por sí o por apoderado designado con acuerdo del Concejo Municipal.
- 2) Ejercer la Jefatura de la Administración Municipal, designar y remover Secretarios y Subsecretarios; designar al personal municipal conforme al Estatuto de Empleados Municipales y por concurso a los funcionarios que corresponda.
- 3) Proponer la organización funcional de las reparticiones municipales, la que deberá ser aprobada por el Concejo Municipal y fijar las retribuciones de los funcionarios del Ejecutivo Municipal.
- 4) Administrar los bienes del patrimonio municipal, recaudar tasas, tributos y rentas. Disponer la inversión de recursos de conformidad con las Ordenanzas que a tal efecto dicte el Concejo Municipal. Expedir órdenes de pago previo informe favorable de las oficinas técnicas Municipales que correspondan e intervenir con su firma en los valores que emita Tesorería Municipal, pudiendo delegar estas dos últimas funciones en el Secretario de Hacienda.
- 5) Asistir a su despacho y conceder audiencias.
- 6) Atender la prestación de los servicios públicos municipales.
- 7) Ejercer el Poder General de Policía Municipal.
- 8) Remitir al Concejo Municipal antes del primero (1º) de octubre de cada año los proyectos del Presupuesto de Gastos y Recursos del año siguiente y de la Ordenanzas Tributaria y Fiscal.
- 9) Presentar al Tribunal de Contralor el Balance Anual dentro de los sesenta (60) días hábiles de finalizado el Ejercicio Fiscal, sin excepción.
- 10) Publicar en el Boletín Oficial Municipal dentro de los treinta (30) días corridos de aprobado por el Concejo Municipal el Balance Anual del

- Ejercicio anterior, y mensualmente el movimiento de ingresos y egresos de la Tesorería Municipal correspondiente al mes anterior.
- 11) Presentar Proyectos de Ordenanzas, participar en la elaboración de las mismas, promulgarlas, reglamentarlas cuando corresponda cuidando de no alterar su espíritu y fines; publicarlas en el Boletín Oficial Municipal y fiscalizar su cumplimiento.
 - 12) Llamar a licitación, concurso de precios, adjudicar los mismos celebrando los contratos correspondientes en un todo de acuerdo a las Ordenanzas vigentes.
 - 13) Celebrar los contratos que autoricen las Ordenanzas vigentes.
 - 14) Celebrar convenios con la Nación, Provincias, Municipios, Entes Públicos o Privados Nacionales; con otras Naciones, Entes Públicos o Privados Extranjeros y Organizaciones Internacionales.
 - 15) Efectuar previa autorización del Concejo Municipal, adquisiciones, aceptar o rechazar donaciones y legados, enajenar bienes del dominio privado municipal o constituir gravámenes sobre ellos. Autorizar concesiones de uso, de modo continuado y exclusivo, de los bienes del dominio público municipal.
 - 16) Convocar a elecciones municipales conforme lo establecido en esta Carta Orgánica.
 - 17) Concurrir el primero (1º) de marzo a la apertura del período de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, informando de la gestión municipal y de los planes generales de gobierno.
 - 18) Convocar a Sesiones Extraordinarias durante el receso del Concejo Municipal, fijando los temas y asuntos a tratar.
 - 19) Concurrir a las Sesiones del Concejo Municipal por propia iniciativa o a invitación del Cuerpo, pudiendo participar en los debates con voz pero no con voto.
 - 20) Remitir todas las Resoluciones emitidas al Concejo Municipal, Tribunal de Contralor Municipal y Justicia Municipal. Proporcionar los informes que le sean requeridos por el Concejo Municipal, Tribunal de Contralor y Justicia Municipal.
 - 21) Ejercer el derecho de veto total o parcial, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Municipal.
 - 22) Todos aquellos deberes y atribuciones que sancionados por el Concejo Municipal, contribuyan a una mayor eficiencia de las acciones del Gobierno Municipal.
 - 23) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, esta Carta Orgánica y las disposiciones que de ella emanen.

De las Inmunidades.

Artículo 65 - El Intendente Municipal no podrá ser obligado a comparecer ante los Tribunales a absolver posiciones sobre actos relacionados con las gestiones de su cargo y sólo podrá recabársele informe por escrito en caso necesario.

Del Mandato.

Artículo 66 - El intendente Municipal de Sierra Grande durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelecto en forma indefinida.

De las Ausencias.

Artículo 67 - El Intendente Municipal no podrá ausentarse del Ejido Municipal por más de tres (3) días corridos sin autorización previa y expresa del Concejo Municipal, debiendo asumir el cargo el Presidente del Concejo hasta que haya cesado el motivo de la ausencia. En caso de impedimento o ausencia del Intendente Municipal que no exceda de tres (3) días corridos, su cargo será desempeñado por el Secretario de Gobierno a cargo, previa comunicación al Concejo Municipal, siendo sus atribuciones la atención del despacho diario. Si por alguna razón la ausencia se excediese del plazo establecido, automáticamente asumirá el cargo el Presidente del Concejo hasta que haya cesado el motivo de la ausencia.

De la Acefalía.

Artículo 68 - En caso de renuncia, destitución, revocatoria de mandatos, suspensión por desafuero, muerte o inhabilidad física permanente del Intendente Municipal, asumirá la intendencia el Presidente del Concejo Municipal. Si faltare menos de un año para la finalización del mandato, el Presidente del Concejo terminará el mandato de Intendente renunciando a su banca de Concejales Municipales. Si faltare un año o más para la finalización del mandato, el Presidente del Concejo a cargo de la Intendencia deberá convocar a elecciones para Intendente Municipal dentro de los diez (10) días corridos de asumida la función ejecutiva. Las elecciones deberán realizarse dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la convocatoria. El Intendente que resulte electo, asumirá dentro de los treinta (30) días corridos de ser elegido y su mandato durará hasta la finalización del período del Intendente que reemplaza.

De la Sucesión.

Artículo 69 - De existir impedimento para que el Presidente del Concejo Municipal pudiera asumir la Intendencia Municipal, asumirá en su reemplazo el Vicepresidente Primero del Concejo Municipal en las mismas condiciones y con las mismas atribuciones. De no poder asumir la Intendencia el Vicepresidente Primero, asumirá el cargo el Vicepresidente 2º del Concejo Municipal. En caso de total acefalía, el Concejo Municipal al que deberán incorporarse los Concejales Municipales que correspondan, decidirá por simple mayoría de votos quien de sus miembros asumirá la Intendencia Municipal.

De las Condiciones.

Artículo 70 - Para ser electo Intendente Municipal de Sierra Grande se requerirá las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
- b) Tener veinticinco (25) años de edad a la fecha de la elección.
- c) Acreditar cinco (5) años de residencia inmediata y continuada en el Ejido Municipal de Sierra Grande.

De los Secretarios y Subsecretarios.

Artículo 71 - El Intendente Municipal podrá designar y remover a sus Secretarios y Subsecretarios, cuyo número, retribución, denominación y competencia será fijada por Ordenanza dictada por el Concejo Municipal a ese efecto en base a proyecto remitido por el Ejecutivo Municipal. Los Secretarios y Subsecretarios deberán ser ciudadanos argentinos nativos, por opción o naturalizados y tener veintiún (21) años de edad a la fecha de su designación. Hasta una quinta parte (1/5) de la totalidad de los mismos podrá exceptuarse del requisito de residencia inmediata anterior establecido en el artículo 34 de esta Carta Orgánica. Los Secretarios refrendarán los actos del

Intendente Municipal por medio de su firma, en el área de su competencia, sin cuyo requisito carecerán de validez y serán solidariamente responsables de dichos actos.

De las Prohibiciones.

Artículo 72 - A los Secretarios y Subsecretarios les está prohibido aceptar candidaturas a cargos electivos mientras estén en funciones. Para hacerlo deberán solicitar previamente, licencia sin goce de haberes hasta el acto eleccionario.

Capítulo V DEL TRIBUNAL DE CONTRALOR

Del Tribunal.

Artículo 73 - El Tribunal de Contralor estará integrado por tres (3) Vocales elegidos en forma directa y por representación proporcional. Deberán reunir las mismas condiciones que los Concejales Municipales.

De las Atribuciones.

Artículo 74 - Serán atribuciones del Tribunal de Contralor las siguientes:

- a) Realizar la auditoria contable de los movimientos de ingresos y egresos de la hacienda municipal.
- b) Analizar, controlar y dictaminar sobre los balances mensuales y anuales en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos desde la presentación por parte del Ejecutivo Municipal o el Concejo Municipal.
- c) Dictaminar sobre las rendiciones de cuentas.
- d) Realizar el control de gestión en cuanto a la correcta aplicación de las normas administrativas municipales.
- e) Controlar el estricto cumplimiento de las ordenanzas municipales por parte del Gobierno Municipal y la Administración.
- f) Elaborar su propio presupuesto y se dicta su Reglamento Interno.
- g) De surgir un hecho que pudiera considerarse ilícito, elevará el dictamen producido a la autoridad judicial correspondiente.
- h) Requerir de los funcionarios responsables toda la información que el Tribunal considere necesaria, la que no podrá ser negada, retaceada, demorada o deformada bajo pena de exoneración.

Y en general toda otra que corresponda a las facultades de revisión y control que son delegadas por el Pueblo de Sierra Grande.

Del Mandato.

Artículo 75 - Los integrantes del Tribunal del Contralor durarán cuatro (4) años, en sus funciones, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata pero si alternada.

De las Autoridades.

Artículo 76 - Los Integrantes del Tribunal de Contralor elegirán de entre sus miembros un Presidente que durará un (1) año en sus funciones pudiendo ser reelecto.

De las Sesiones.

Artículo 77 - El Tribunal de Contralor sesionará como mínimo dos (2) veces por mes y sus resoluciones serán tomadas en acuerdo por mayorías de sus miembros.

Capítulo VI DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

De la Administración.

Artículo 78 - La Justicia Municipal será administrada por un funcionario con la denominación de Juez Municipal que gozará de autonomía funcional.

El Juez Municipal será designado por Concurso abierto de antecedentes y prueba de aptitud de conocimientos teóricos-prácticos sobre el cargo a concursar, el cual será reglamentado por Ordenanza dictada al efecto.

El mandato será de seis (6) años, debiendo convocarse antes de su vencimiento a nuevo Concurso, pudiendo presentarse el Juez saliente.

La Justicia Municipal elaborará su presupuesto de funcionamiento.

De la Competencia.

Artículo 79 - Será competencia de la Justicia Municipal el juzgamiento y sanción de las violaciones a Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones, Disposiciones y cualquier norma de alcance y competencia municipal, cuya aplicación corresponda por vía originaria o de apelación.

De las Condiciones.

Artículo 80 - Serán requisitos para el desempeño del cargo de Juez Municipal los siguientes:

- a) Ser abogado, procurador o escribano.
- b) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
- c) Tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio de la profesión.
- d) Tener como mínimo cinco (5) años de residencia inmediata en el Ejido Municipal de Sierra Grande.

El Procedimiento.

Artículo 81 - El Concejo Municipal dictará la Ordenanza que reglamente el Procedimiento Judicial Municipal, teniendo en cuenta los principios de inmediatez, celeridad, oralidad, defensa y cualquier otro que garantice el debido proceso legal.

Capítulo VII DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

De las Disposiciones.

Artículo 82 - Las Disposiciones Municipales que establezcan obligaciones serán sancionadas como Ordenanzas, por el Concejo Municipal y promulgadas por el Ejecutivo Municipal. Las Disposiciones de aplicación de Ordenanzas y de procedimiento administrativo se resolverán con Resoluciones de cada organismo municipal.

De Origen.

Artículo 83 - Las Ordenanzas tendrán origen en proyectos presentados por Iniciativa Popular, el Ejecutivo Municipal o los Concejales Municipales.

De la Sanción.

Artículo 84 - Todo proyecto de Ordenanza, presentado al Concejo Municipal, previo trámite reglamentario, será considerado en sesión plenaria y puesta a votación del Concejo. Las Ordenanzas se sancionarán por el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos en que esta Carta Orgánica exija mayorías especiales. Si el proyecto de Ordenanza fuera rechazado, no podrá ser presentado nuevamente en ese período de sesiones ordinarias.

De la Promulgación y Vigencia.

Artículo 85 - Sancionada una Ordenanza por el Concejo Municipal será remitida de inmediato al Poder Ejecutivo para que la promulgue o la vete, en todo o en parte, dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción. De no haberse promulgado, transcurrido ese plazo y no habiendo ejercido el derecho de veto, la Ordenanza queda automáticamente promulgada, la que deberá ser publicada en el Boletín Oficial Municipal.

Las Ordenanzas tendrán vigencia a partir de los ocho (8) días hábiles contados desde la publicación.

Del Veto.

Artículo 86 - Ejercido el veto total o parcial, el Ejecutivo Municipal devolverá la Ordenanza al Concejo Municipal con las observaciones correspondientes dentro del plazo establecido en el artículo 85; caso contrario carecerá de validez y la Ordenanza se promulgará con su texto original.

La parte no observada de la Ordenanza no podrá ser promulgada.

De la Insistencia.

Artículo 87 - Las Ordenanzas vetadas serán nuevamente tratadas por el Concejo Municipal, el que podrá aceptar o rechazar las observaciones realizadas por el Ejecutivo Municipal. En caso de aceptación deberá comunicarlo al Ejecutivo para su promulgación. En caso de rechazar las observaciones, podrá insistir en la sanción del texto original con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, en cuyo caso el Ejecutivo Municipal deberá promulgar la Ordenanza sin observaciones. La insistencia deberá efectuarse dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción.

De la Nulidad.

Artículo 88 - Será nula de nulidad absoluta toda Ordenanza que disponga delegación de facultades y atribuciones de un Organismo del Gobierno Municipal en otro Organismo o en una persona, salvo los casos fijados en esta Carta Orgánica.

De la Fórmula.

Artículo 89 - Toda disposición municipal terminará sus considerandos con la frase "Por ello y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande". El texto dispositivo estará encabezado por la expresión "El Concejo Municipal de Sierra Grande sanciona con fuerza de Ordenanza".

Título Tercero

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO MUNICIPAL

Capítulo I DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Del Patrimonio.

Artículo 90 - El Patrimonio del Municipio estará integrado por la totalidad de los bienes de dominio público y dominio privado. Asimismo el patrimonio Municipal estará constituido por los bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos propios o que resulten de donaciones y legados u otro tipo de liberalidades debidamente aceptadas por el Gobierno Municipal o resulte de la aplicación del dominio eminente del Municipio. Como así también los hallazgos culturales, científicos e históricos circunscriptos en el Ejido Municipal, dentro de lo que establece esta Carta Orgánica Municipal.

Del Dominio Público Municipal.

Artículo 91 - Son bienes del dominio público municipal todos aquellos destinados a satisfacer usos, utilidades y necesidades generales y públicas o declarados de tal carácter por el Gobierno Municipal.

Del Régimen.

Artículo 92 - Los bienes públicos municipales son inembargables, inalienables e imprescriptibles y están fuera del comercio, mientras se encuentren afectados al uso público, salvo por lo dispuesto en el Artículo 93 de la Carta Orgánica Municipal y en un todo de acuerdo a toda normativa legal vigente.

De la Disposición.

Artículo 93 - Toda solicitud o proyecto para enajenar o variar destino de los bienes de dominio público Municipal, deberá ser publicitado en forma amplia, durante diez (10) días previo a su tratamiento y aprobada por el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo Municipal o se apruebe por Iniciativa o Consulta por un número de votos superior al cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del Electorado Municipal.

De la Oposición.

Artículo 94 - Toda solicitud o proyecto que afecte bienes de servicios de dominio público municipal deberá ser publicitado en forma amplia por medio idóneo y efectivo durante diez (10) días como mínimo en todo el Ejido Municipal de Sierra Grande, plazo en el cual los opositores deberán inscribirse en el registro de oposición que se creare al efecto, debiendo la Resolución definitiva dejar constancia en los considerandos de las oposiciones presentadas.

Del Dominio Privado Municipal.

Artículo 95 - Son bienes del dominio privado municipal todos aquellos que en su carácter de sujeto de derecho, el Municipio posea o adquiera y no se encuentren afectados directamente a un fin público o utilidad común.

Del Régimen.

Artículo 96 - No podrán ser embargados los bienes del dominio privado municipal ni las rentas municipales, a menos que el Gobierno Municipal no hubiera arbitrado los medios para efectivizar el pago de la deuda reclamada durante el ejercicio inmediato posterior a la fecha en que la sentencia condenatoria haya quedado firme. En ningún caso la afectación por pagos de deudas judiciales podrá superar el veinte por ciento (20%) de los ingresos por rentas generales.

Del Dominio Eminente.

Artículo 97 - La Municipalidad de Sierra Grande ejerce el dominio eminente sobre las tierras fiscales de su Ejido Urbano y lo ejercerá sobre las que oportunamente le transfiera la Provincia dentro de su Ejido Municipal. La apropiación sustentada en el dominio eminente será una forma más de acceder a la propiedad de los bienes mostrencos o abandonados en el Ejido Municipal, los que serán destinados a Educación y Salud.

Capítulo II DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 98 - El Municipio de Sierra Grande provee a las necesidades de su administración y a sus inversiones con los recursos del Tesoro Municipal formado por los ingresos de orden tributario y no tributario, permanentes o transitorios. La facultad de imposición por parte del Municipio es exclusiva dentro del Ejido Municipal y complementaria del fisco Provincial y Nacional.

De los Recursos.

Artículo 99 - Son Recursos Tributarios:

- a) Los impuestos, tasas, contribuciones y todo otro tipo de tributos que graven los bienes imponibles de acuerdo a las Ordenanzas que se dicten.
- b) La participación que le corresponde o corresponda al Municipio en los impuestos provinciales y nacionales.
Son recursos no tributarios los que se detallan a continuación y otros a crearse en la forma y condiciones que determinen Ordenanzas dictadas al efecto.
- c) El valor de la venta de los bienes privados del Municipio o sus rentas.
- d) El producido de la actividad económica municipal.
- e) La contratación de empréstitos u otras formas del crédito.
- f) Las regalías que le correspondan.
- g) Las donaciones, legados, subsidios u otras liberalidades dispuestas a su favor, debidamente aceptadas por Ordenanzas.

De la Imposición.

Artículo 100 - La Imposición se basará en la igualdad, proporcionalidad, progresividad y solidaridad. Las bases imponibles se fijarán de acuerdo a una justa distribución de los gastos municipales, prefiriéndose la progresividad y/o proporcionalidad sobre la actividad económica o el valor de la propiedad a la distribución directa de los gastos.

De la Exención.

Artículo 101 - La exención total o parcial de los tributos municipales solo podrá realizarse fundada en principios de justicia social y solidaridad para la protección del individuo, su familia y/o promoción de alguna actividad previamente declarada de

interés municipal. Solo podrán dictarse exenciones o condonarse deudas por disposiciones particulares cimentadas en normas generales.

Del Crédito.

Artículo 102 - La autorización de empréstitos que comprometan el crédito municipal se dará por Ordenanza especialmente dictada al efecto con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo Municipal. Toda Ordenanza que autorice empréstitos, deberá especificar el destino de los fondos y los recursos con que se atenderán los servicios de la deuda.

Del Interés Comunitario.

Artículo 103 - Por la ejecución de obras de interés comunitario se podrá imponer gravámenes a todos los propietarios o posesionarios del Ejido Municipal sean o no (rentistas beneficiarios de las obras. Por Ordenanza se reglamentará esta forma especial de contribución.

Capítulo III DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Del Presupuesto.

Artículo 104 - El presupuesto comprenderá la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales estimados para cada ejercicio fiscal, clasificados en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen, destino y monto. Será el instrumento contable de planificación e institucional de control de las cuentas municipales.

De las Normas.

Artículo 105 - Por Ordenanza se establecerá la técnica presupuestaria, la que deberá garantizar los principios de anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación, claridad, uniformidad y publicidad.

De la Obligación.

Artículo 106 - El Gobierno Municipal no podrá efectuar gastos algunos que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por Ordenanza que no tengan asignados recursos para su cumplimiento. Las Ordenanzas especiales que dispongan gastos no podrán imputar estos a rentas generales.

De la Vigencia.

Artículo 107 - El ejercicio fiscal coincidirá con el año calendario, iniciándose el primero (1º) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

De la Prórroga.

Artículo 108 - La falta de sanción de la Ordenanza de Presupuesto al primero de enero de cada año, implica la reconducción automática de los créditos ordinarios originales con las modificaciones autorizadas a la finalización del ejercicio inmediato anterior.

De la Caducidad.

Artículo 109 - Toda asignación caducará al cierre del año fiscal en la medida que no haya sido gastada o afectada.

Capítulo IV DEL RÉGIMEN DE TIERRA FISCAL MUNICIPAL

De la Tierra Fiscal.

Artículo 110 - El Municipio de Sierra Grande ratifica la titularidad del dominio sobre las tierras fiscales existentes dentro de su Ejido Urbano, determinando por la Ordenanza correspondiente, ejerciendo con plenitud sobre las mismas sus atribuciones administrativas y jurisdiccionales. De la misma manera lo ejercerá sobre las tierras fiscales de su Ejido Municipal que oportunamente le transfiera la Provincia de Río Negro de acuerdo al Artículo 21 de las Disposiciones Transitorias de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Del Uso.

Artículo 111 - La tierra fiscal municipal, instrumento de desarrollo, afincamiento y producción, considerada en función social, deberá ser reglamentada en sus usos para el logro de los siguientes fines:

- a) Un adecuado desarrollo urbano por planes reguladores dictados al electo.
- b) Un ordenamiento racional de la tierra fiscal rural por medio del fraccionamiento en unidades productivas que permitan el mantenimiento de la familia agraria y su favorable evolución empresaria.
- c) El acceso a la propiedad de los ocupantes o adjudicatarios basado en normas generales impersonales y objetivas que garanticen la correcta administración y aseguren tratamiento de fomento para las instituciones de bien público y para la radicación de industrias.

Del Acceso a la Propiedad.

Artículo 112 - La transmisión del dominio de la tierra fiscal municipal a favor de terceros se efectuará previo cumplimiento de la introducción de mejorar la residencia y pago del precio fijado. La transmisión a título gratuito de la tierra fiscal municipal queda prohibida. El producido por la venta de la tierra municipal será destinado a obras públicas de interés comunitario exclusivamente.

De la Reserva.

Artículo 113 - En todo fraccionamiento de tierra municipal de propiedad privada dentro del Ejido Urbano deberá reservarse para fines institucionales un porcentaje de superficie igual o mayor al diez por ciento (10%) de la superficie a fraccionar y un porcentaje similar con destino a espacios verdes. En toda transmisión de dominio de tierra fiscal municipal rural se hará una reserva de servidumbre para obras de infraestructura y una reserva de superficie del diez por ciento (10%) del total que se transfiera destinada a obras de desarrollo, la que podrá utilizarse cuando la Municipalidad lo solicite.

Título Cuarto DE LOS DERECHOS POPULARES

Capítulo I

DE LOS DERECHOS

De los Derechos.

Artículo 114 - Los habitantes del Municipio de Sierra Grande gozarán de los siguientes derechos conforme se enuncian en esta Carta Orgánica Municipal y se reglamenten cuando correspondiere:

- a) A elegir sus gobernantes y ser elegidos como tal.
- b) A ejercer el Derecho de Participación integrando Juntas Vecinales y Organizaciones Pluralistas de Bien Público.
- c) A ejercer individualmente o colectivamente, el Derecho de Iniciativa proponiendo acciones tendientes al bien común.
- d) A ejercer el Derecho de Revocatoria, para respaldar o separar de sus cargos a funcionario electos.
- e) A ejercer el Derecho de Consulta cuando se deba resolver sobre ternas fundamentales para el Pueblo de Sierra Grande.
- f) A decidir, por la afirmativa o negativa ejerciendo el Derecho de Referéndum, cualquier asunto que se somete a decisión de la población.

Los presentes derechos no son excluyentes de cualquier otro, que por el sólo hecho de ser habitantes del Municipio de Sierra Grande, le pudieran corresponder.

Capítulo II DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN

De la Participación.

Artículo 115 - El Pueblo de Sierra Grande hará uso del Derecho de Participación a través de las entidades que esta Carta Orgánica reconoce y las que oportunamente sean reconocidas por disposiciones que dicte el Gobierno Municipal al efecto.

De las Entidades.

Artículo 116 - Serán Entidades de Participación las Juntas Vecinales, reguladas por esta Carta Orgánica y toda otra entidad de bien público organizada con fines determinados, que contribuya y colabore con el accionar municipal y en los asuntos de su interés, de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

De las Juntas Vecinales.

Artículo 117 - Los habitantes de Sierra Grande tendrán el derecho de constituir una Junta Vecinal por barrio, las que serán reconocidas y promovidas por el Municipio.

De la Jurisdicción.

Artículo 118 - El Gobierno Municipal, establece por disposición al efecto, el ámbito territorial de acción de las Juntas Vecinales, estableciéndose claramente límites de cada sector de características homogéneas.

De las Funciones.

Artículo 119 - Serán funciones y atribuciones de las Juntas Vecinales, según la reglamentación que establezca al efecto el Gobierno Municipal, las siguientes:

- a) Promover la actividad cívica y estimular la participación comunitaria.
- b) Elegir sus autoridades.
- c) Informar y asesorar al Gobierno Municipal respecto del estado y necesidades del vecindario de su jurisdicción.
- d) Colaborar en la formulación de programas de interés comunal.
- e) Elaborar y proponer al Gobierno Municipal anteproyectos de obras, servicios y trabajos que considere necesario en su jurisdicción.
- f) Emitir opinión sobre acciones municipales que se pongan en su conocimiento o que sean sometidas a su consideración.
- g) Participar por medio de sus representantes con voz, en las sesiones del Concejo Municipal cuando se traten temas que afecten a su jurisdicción.
- h) Administrar las acciones propias y aquellas que le delegue el Municipio.
- i) Mantener una permanente y eficaz acción y cooperación con la población y entidades representativas del vecindario.
- j) Procurar y alentar la participación de la comunidad en toda acción que tienda al progreso material del vecindario y a un mayor nivel y calidad de vida de sus habitantes.

La presente enunciación no excluye otras que pudieran corresponder para un mejor desarrollo de las acciones y el espíritu de las Juntas Vecinales.

De la Organización.

Artículo 120 - El Gobierno Municipal dispondrá la organización de las Juntas Vecinales estableciendo un reglamento tipo para su funcionamiento. Asimismo asignará anualmente en el Presupuesto, partidas para las necesidades de las Juntas Vecinales.

Capítulo III DEL DERECHO DE INICIATIVA

De la Iniciativa.

Artículo 121 - Los habitantes de Sierra Grande ejerciendo el Derecho de Iniciativa, tienen la facultad de solicitar al Concejo Municipal la sanción, derogación o modificación de Ordenanzas, siempre que ello no implique gastos presupuestarios sin arbitrar los medios y/o recursos correspondientes a su atención.

Del Procedimiento.

Artículo 122 - El Derecho de Iniciativa se ejercerá mediante la presentación de proyectos sobre temas puntuales. El Derecho de Iniciativa podrá ser ejercido individualmente pero en este caso no obligará a su tratamiento por el Concejo Municipal. Si la presentación del Proyecto fuera avalada por firmas que representen el diez por ciento (10%) del Electorado Municipal, el Concejo Municipal deberá tratarlo obligatoriamente dentro de los treinta (30) días corridos de presentado. De no ser tratado en dicho plazo, el proyecto se tendrá por rechazado.

Del Rechazo y la Insistencia.

Artículo 123 - En caso que el Concejo Municipal rechace el proyecto presentado en el uso del Derecho Iniciativa, los interesados podrán insistir solicitando al Intendente Municipal la habilitación de libros de firmas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la insistencia, para que en el plazo de treinta (30) días corridos el Electorado Municipal apoye la Iniciativa suscribiéndolos. De suscribir la Iniciativa el

veinte por ciento (20%) del Electorado, el Intendente Municipal convocará a Referéndum Popular, el que realizará dentro de los treinta (30) días contados a partir del cierre del libro de firmas. Si el resultado fuera afirmativo, el proyecto quedará aprobado, debiendo el Concejo Municipal sancionarlo obligatoriamente en la primera sesión ordinaria posterior a la oficialización del resultado del Referéndum. Si el resultado fuera negativo, el proyecto será desechado, no pudiendo insistirse sobre el mismo tema hasta pasado dos (2) años.

Capítulo IV DEL DERECHO DE REVOCATORIA

Del Pedido.

Artículo 124 - Los habitantes de Sierra Grande, en ejercicio del Derecho de Revocatoria, podrán revocar el mandato conferido a los funcionarios electivos en la forma, términos y condiciones que se detallan en los artículos siguientes. La solicitud deberá hacerse en forma individual para cada funcionario afectado.

De la Iniciación.

Artículo 125 - El Derecho de Revocatoria se ejercerá por medio de una solicitud escrita avalada por el diez por ciento (10%) del Electorado Municipal, contemplado en el padrón utilizado en las últimas elecciones de autoridades; que se presentará ante el Concejo Municipal. Dicha solicitud deberá contener:

- a) Identificación del funcionario cuya revocación de mandato se impulsa, cargo que detenta, fecha de inicio y finalización del mandato.
- b) Causal y/o causales fundadas de la petición.
- c) Firma, aclaración, domicilio y número de documento, acreditando la identidad de cada uno de los peticionantes.

Del Procedimiento.

Artículo 126 - Ante la presentación de una solicitud de Revocatoria de Mandato, el Concejo Municipal verificará el cumplimiento de las formas, rechazando los pedidos cuando las causas o acusaciones sean de índole privada. Dentro de los tres (3) días de presentada, el Concejo Municipal correrá vista de la solicitud al funcionario afectado, el que dispondrá de diez (10) días hábiles para contestar. Transcurrido ese plazo, el Concejo Municipal habilitará libros de firmas donde se transcribirá la solicitud, la contestación del funcionario cuestionado, los que estarán habilitados para seguir el procedimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del plazo de contestación. Los libros de firmas estarán a disposición del Electorado Municipal durante un plazo de treinta (30) días corridos.

De la Convocatoria.

Artículo 127 - Vencido el plazo de registro de firmas y habiéndose logrado la adhesión a la solicitud de Revocatoria del veinte por ciento (20%) de los electores inscriptos en los padrones utilizados en la última elección deberá convocarse a Referéndum Popular dentro de los treinta (30) días corridos al cierre de los libros de firmas, utilizándose los mismos padrones.

De la Limitación.

Artículo 128 - De no obtenerse el porcentaje de adhesión requerido, la Revocatoria no prosperará y no podrá iniciarse contra el funcionario afectado otro pedido hasta el término de su mandato.

Del Reemplazo.

Artículo 129 - Votado por la afirmativa la solicitud de Revocatoria de Mandato, por una cantidad de votos igual o mayor a la obtenida por el funcionario en la oportunidad de su elección, este cesará de inmediato en sus funciones, reemplazándolo quien determine esta Carta Orgánica.

Capítulo V DEL DERECHO DE CONSULTA

De la Consulta.

Artículo 130 - Cuando el Gobierno Municipal deba realizar acciones que por su importancia lo aconsejen o cuando las mismas excedan las atribuciones de sus cargos procederá a utilizar el Derecho de Consulta del Pueblo de Sierra Grande.

Del Procedimiento.

Artículo 131 - El Concejo Municipal, por sí o a pedido del Ejecutivo Municipal o del Poder de Contralor decidirá por simple mayoría de votos de sus miembros si se realiza la Consulta. En caso afirmativo se convocará a Consulta Popular, dentro de los treinta (30) días siguientes, de las acciones sobre las que deberá decidir serán dadas a publicidad en forma amplia dentro de los tres (3) días de decidida la Consulta.

De la Decisión.

Artículo 132 - La Decisión del Cuerpo Electoral, aceptando o rechazando las acciones, se adoptará por simple mayoría de los votos válidos emitidos en la Consulta Popular.

De la Vinculación.

Artículo 133 - El Gobierno Municipal establecerá el carácter vincular o no vinculante en la convocatoria a consulta. Si la Consulta es de carácter vinculante el resultado de la misma será de cumplimiento obligatorio por el Gobierno Municipal.

Capítulo VI DEL REFERENDUM POPULAR

Del Alcance.

Artículo 134 - El Gobierno Municipal convocará al Electorado Municipal a emitir opinión en forma obligatoria, en ejercicio del Derecho de Referéndum Popular en los casos que establece esta Carta Orgánica.

De la Forma.

Artículo 135 - El Electorado Municipal, en ejercicio del Derecho de Referéndum Popular, se pronunciará por la afirmativa, aprobando la acción sometida a su decisión o por la negativa, rechazando la misma. La decisión adoptada será la obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos.

Del Procedimiento.

Artículo 136 - La Convocatoria a Referéndum popular será sancionada por el Concejo Municipal y promulgada y publicitada en forma amplia por Ejecutivo Municipal en la forma y plazos que establece esta Carta Orgánica y los que se reglamenten oportunamente. La disposición de Convocatoria a Referéndum Popular establecerá claramente la acción sometida a decisión del Electorado Municipal, sus alcances y sus efectos.

De la Obligatoriedad.

Artículo 137 - La decisión del Referéndum Popular será de cumplimiento obligatorio por parte del Gobierno Municipal y la Comunidad de Sierra Grande.

De la Exclusión.

Artículo 138 - Toda disposición sancionada por Referéndum Popular excluye las facultades de observación y veto del Ejecutivo Municipal. También suspende por el plazo de dos (2) años la facultad de revisión del Concejo Municipal sobre dicha disposición.

Título Quinto DEL REGIMEN ELECTORAL

Capítulo Único

Del Sufragio.

Artículo 139 - El sufragio es una función pública que todo ciudadano argentino inscripto en el Padrón Municipal y los extranjeros habilitados para ello, tienen la obligación de desempeñar con arreglo a esta Carta Orgánica, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las reglamentaciones existentes o que se dicten.

Del Cuerpo Electoral.

Artículo 140 - El cuerpo Electoral del Ejido Municipal de Sierra Grande estará integrado por:

- a) Los ciudadanos argentinos mayores de dieciocho (18) años, inscriptos en el Padrón Electoral.
- b) Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años con tres años de residencia inmediata, ininterrumpida en el Ejido Municipal, que soliciten su inscripción en el padrón Electoral Municipal y que sepan leer y escribir en el idioma nacional.

Del Régimen.

Artículo 141 - El Concejo Municipal sancionará una Ordenanza Electoral estableciendo el Régimen Electoral Municipal que reglamente:

- a) Formación del Padrón Electoral actualizado.
- b) Reconocimiento de partidos políticos.
- c) Sistema de Oficialización de listas completas de candidatos, estableciendo incompatibilidad e inhabilidades.

- d) Atribuciones del Tribunal Electoral Municipal.
- e) Publicidad del acto eleccionario.
- f) Condiciones de los Comicios.
- g) La elección por voto universal, secreto y obligatorio.
- h) Forma de escrutinio.
- i) Garantías de representación de las minorías.
- j) Validez del acto eleccionario.
- k) Publicidad de los resultados del comicio.
- l) Proclamación de los electos.

Del Tribunal.

Artículo 142 - El Tribunal Electoral Municipal estará integrado por tres (3) miembros, que deberán reunir las mismas condiciones que para ser Concejal Municipal, los que serán designados por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo Municipal.

Del Comicio.

Artículo 143 - Los actos eleccionarios municipales podrán ser simultáneos con otra elección sea provincial y/o nacional. En caso de no existir simultaneidad, el Poder Ejecutivo Municipal convocará a elecciones conforme a los plazos establecidos en el Código Electoral Provincial vigente.

De la Elección.

Artículo 144 - Los funcionarios electivos municipales serán elegidos por el voto secreto, universal y obligatorio del Cuerpo Electoral Municipal.

Los cargos unipersonales serán electos a simple pluralidad de sufragios. Los cargos de los cuerpos colegiados se elegirán por lista completa y se adjudicarán los cargos en forma proporcional a los sufragios recibidos por cada lista aplicando el sistema de mayores cocientes o D'Hont y respetando el orden que presenta la boleta de sufragio oficializada ante el Tribunal Electoral Municipal.

Título Sexto DE LA PLANIFICACIÓN

Capítulo Único

De la Planificación.

Artículo 145 - La Planificación municipal deberá contemplar el ordenamiento racional del desarrollo socioeconómico de la comunidad a corto, mediano y largo plazo, promoviendo la planificación integral como instrumento flexible que contemplen los intereses propios, provinciales, regionales, nacionales e internacionales, con objetivos explicitables y complementarios, previendo la utilización de instrumentos sustentables, realistas y viables para su concreción. La planificación se basará en principios de racionalidad, previsión, universalidad, unidad de acción y deberá estar al servicio de la sociedad. La planificación será imperativa para la administración municipal e indicativa para el sector privado.

De la Participación.

Artículo 146 - La Planificación se realizará con la participación universal de la comunidad de modo que el pueblo sea parte dinámica del proceso de cogestión a

través de la consulta, la toma de decisión y el seguimiento de la ejecución. Asegurando efectivas políticas participativas y una amplia información.

De los Organismos.

Artículo 147 - Por Ordenanza al efecto se reglamentará la planificación municipal, estableciendo como mínimo la conformación de un equipo interdisciplinario integrado por funcionarios y/o técnicos de todas las áreas del Municipio y representantes de los distintos poderes, como así también de un Concejo Asesor de Planificación integrado por referentes de los sectores de la comunidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - Dentro de los treinta (30) días corridos de sancionada esta Carta Orgánica Municipal deberá ser dada para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º - Esta Carta Orgánica reemplaza en todos sus términos a la Carta Orgánica original sancionada el nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, vigente desde el once de dicho mes y año.

Artículo 3º - El Concejo Municipal deberá sancionar en los plazos máximos contados a partir de la vigencia de esta Carta Orgánica, las Ordenanzas que se indican a continuación:

1. La Ordenanza que establezca el Juicio Político conforme artículo 55 inciso 20º, en el plazo máximo de seis (6) meses.
2. La Ordenanza de Creación del Boletín Oficial Municipal en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia de esta Carta Orgánica, conforme artículos 55 inciso 19º y 61. En la primera edición deberá publicarse esta Carta Orgánica encabezando las publicaciones oficiales del Municipio.
3. La Ordenanza de la Presentación de la Declaración Jurada Patrimonial, conforme artículos 33 y 55 inciso 24º, en un plazo de treinta (30) días corridos.

Artículo 4º - El Concejo Municipal deberá sancionar los Códigos que a continuación se detallan, en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de esta Carta Orgánica, conforme al artículo 55 inciso 7º.

1. Ambiental
2. Tránsito.
3. Ética para la Función Pública.
4. Urbanización.

Artículo 5º - El Concejo Municipal deberá ordenar el Digesto Municipal y readecuar la normativa municipal conforme artículo 55 inciso 6º, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la vigencia de esta Carta Orgánica.

Artículo 6º - Tendrá carácter obligatorio para el Gobierno Municipal la amplia difusión de esta Carta Orgánica en la población del Ejido Municipal de Sierra Grande, y en especial en los establecimientos educacionales.

Artículo 7º - Para todos los términos de la Carta Orgánica en los cuales se hace referencia al género masculino, debe interpretarse que involucra indistintamente al género femenino. La normativa a crearse deberá contemplar el lenguaje no sexista.

Artículo 8º - El Concurso para la designación de Juez Municipal conforme artículo 78, se realizará pasados los dos años de estar vigente esta Carta Orgánica. Tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles si el cargo quedara vacante con anterioridad.

Artículo 9º - El mandato de cuatro (4) años que establecen los Artículos 58 y 66 de esta Carta Orgánica, comenzará a correr para los electos en los próximos comicios en los cuales se elijan Concejales e Intendente. Los actuales Concejales e Intendente Municipal, están habilitados para presentarse en dichos comicios.

Artículo 10 - El Gobierno Municipal realizará en el plazo de un año a partir de la vigencia de esta Carta Orgánica, todos los estudios y presentaciones necesarios ante las autoridades provinciales que correspondan que permitan lograr la creación del Departamento de Sierra Grande.

Artículo 11 - Se deja constancia que la Convención Municipal que redactó la Carta Orgánica sancionada el nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve fue integrada por los siguientes Convencionales: Víctor Méndez (Presidente), José Serra Tur (Vicepresidente Primero), Raúl Mandarinó (Vicepresidente Segundo), Hilda Albaredo, Adriana Alcaráz, Graciela Avanzi, Oscar Benegas, María Conforti, Pedro De la Torre, Adrián López, Oreste Magri, Félix Nieto, Roberto Novara y Mario Villarruel.

Asimismo se hace constar que los artículos revisados y/o reformados en el año dos mil seis, conforme la Ordenanza de Convocatoria N° 486/06 son los siguientes:

A) Título Primero: Declaraciones y Derechos.

- a.1) Capítulo I, Declaraciones Generales, Artículos 7,9 y10.
- a.2) Capítulo II, Derechos Generales, Artículos 12, 13, 15, 20, 22, 23, 26 y 27.

B) Título Segundo: Organización del Gobierno Municipal.

- b.1) Capítulo I, Del Gobierno Municipal, Artículos 33, 34, 36 y 37.
- b.2) Capítulo II, De la Convención Municipal, Artículos 41, 42, 48 y 51.
- b.3) Capítulo III, Del Concejo Municipal, Artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61 y 62.
- b.4) Capítulo IV, Del Ejecutivo Municipal, Artículos 64, 66, 67, 68, 71, 72, 78 y 80.
- b.5) Capítulo V, De las Disposiciones Municipales, Artículos 84, 85, 86 y 87.

C) Título Tercero: Del Patrimonio y Régimen Económico Municipal.

- c.1) Capítulo I, del Patrimonio Municipal, Artículos 90, 92, 93 y 94.
- c.2) Capítulo III, Del presupuesto Municipal, Artículo 108.

D) Título Cuarto: De los Derechos Populares.

- d.1) Capítulo IV, Del Derecho de Revocatoria, Artículos 125 y 127.

E) Título Quinto: Del Régimen Electoral.

e.1) Capítulo Único, Del Régimen Electoral, Artículos 140, 141 y 143.

F) Título Sexto: De la Planificación.

f. 1) Capítulo Único: Artículos 145, 146 y 147.

Artículo 12 - Esta Carta Orgánica Municipal de Sierra Grande entrará en vigencia el 06 de diciembre del año dos mil seis.

Téngase por sancionada y promulgada esta Carta Orgánica Municipal de Sierra Grande como Ordenanza fundamental del Municipio.

Regístrese, publíquese y comuníquese a quien corresponda para su cumplimiento.

Sierra Grande, 06 de noviembre del año dos mil seis.

CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

Unión Cívica Radical

Nelson Rubén Iribarren, Presidente de la Convención.- Norma Daniela Adduci, Vicepresidenta 1º de la Convención.- Viviana del Carmen San Román, Vicepresidenta 2º de la Convención.- Jorge Alejandro Pérez Pieroni, Presidente de Bloque.- Stella Maris Zanelli, Convencional.- Jorge Amadeo Garbarino, Convencional.- Mirta Cristina Méndez, Convencional.- Miguel Ángel Mesa, Convencional.- Demetrio Aníbal Almeida, Convencional.

Partido Justicialista

José Rosané, Presidente del Bloque.- Roxana Celia Fernández, Convencional.- Oreste Rubens Magri, Convencional.- María Susana Jasid, Convencional.- Renzo Tamburrini, Convencional.

Partido Socialista Popular

Elizabeth Marcela Sanza, Presidenta del Bloque.

María Cecilia Severino
Secretaria Legislativa

Laura Gabriela Moreno
Secretaria Administrativa